

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN  
Y SISTEMA ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No.105/2021-2022**

**VISTOS**

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022, de fecha 07 de abril de 2022, relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, el Senador Luis Guillermo Seoane Flores, presenta impugnación a la habilitación del postulante N° 190 DANIEL AMADO CACERES COPA con 3085435 1-B Oruro, al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

**CONSIDERANDO**

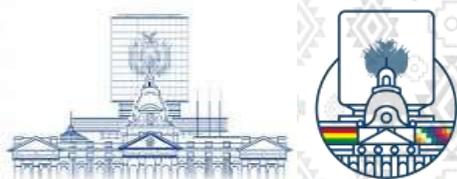
Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del pueblo y el parágrafo III del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante memorial de 14 de abril de 2022, el Senador Luis Guillermo Seoane Flores presenta impugnación a la habilitación del postulante N° 190 DANIEL AMADO CACERES COPA con 3085435 1-B Oruro, señalando de manera textual, los siguientes argumentos: *“(...) que DANIEL AMADO CACERES COPA incumplido los siguientes requisitos: 16 No de haber sido dirigente de organización política, 11 “Contar con probada integridad personal y ética” y 12 “Tener Reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos”, a la vez menciona en su impugnación menciona que es de conocimiento público, que este ciudadano es dirigente de la C.S.U.T.C.B. entidad a fin y de apoyo a las políticas del MAS-IPSP. En la presente impugnación adjunta en calidad de prueba publicaciones de redes sociales, en la que se evidencia que el postulante no tiene las intención de hacer prevalecer los Derechos Humanos, haciendo alusión que es un peligro para la institución como lo es la Defensoría del Pueblo y que como ciudadano, pide Ética, Idoneidad, Meritocracia, Destacada Trayectoria, Capacidad, tal cual se encuentran descritos en el artículo 3 del Reglamento para esta selección. Por lo que solicita se admita la presente impugnación y en consecuencia se revoque su habilitación del ciudadano Caceres Copa Daniel Amado”.*

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 220 de la Constitución Política del Estado refiere “La Defensora o el Defensor del Pueblo se designará por al menos dos tercios de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos.”

Que, el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”



Que, el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que, el numeral 9 del Artículo 7 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, refiere que “Para ser designada o designado como titular de la Defensoría del Pueblo, se requiere: (...) 9. Contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observancia pública.”

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala los “(PRINCIPIOS Y VALORES) en el proceso de selección de postulantes y designación en el cargo de la Defensora o el Defensor del Pueblo (...).”

Que, el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que, el párrafo III, del artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala “Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, excepto los miembros de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, podrá impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido en el párrafo I del presente artículo”

Que, el artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala en sus requisitos N° 16 “No haber sido dirigente de organizaciones políticas, candidata o candidato a cargos electivos en los últimos ocho años”, N° 11 “Contar con probada integridad personal y ética” y N° 12 “Tener reconocida trayectoria en la defensa de los Derechos Humanos”.

Que, de la revisión del formulario de verificación de requisitos Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del Postulante N° 190 – DANIEL AMADO CACERES COPA con C.I. 33085435-1B, se ha verificado que cumple el numeral 16 el mismo es verificado con la certificación del Órgano Electoral Plurinacional que adjunta en su documentación, en la que se aprecia que no tienen registro como candidato ni como dirigente de organizaciones políticas en los últimos ocho años, con relación al requisito N° 11 cumple con el mismo ya que dentro de su Acta de Declaración Voluntaria No 086/2022 indica que cuenta con probada integridad personal y ética, el mismo no es refutado con prueba idónea y con relación al requisito N° 12 el mismo adjunta la con Hoja de vida debidamente firmada, impresa y en formato PDF, adjuntando la documentación de respaldo que sí guarda relación con los Derechos Humanos, se debe aclarar que, conforme el artículo 17 del Reglamento, la calificación de la hoja de vida se efectuará en la etapa de evaluación de méritos, por lo que el postulante impugnado si habría cumplido el requisito N° 12; por otro lado referente a la vinculación con la confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) y el instrumento político MAS-IPSP, este no denota relación con alguna

organización política, toda vez que para determinar el mismo existe el requisito N° 17 referido a la militancia política, que también fue cumplido.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y que la misma es voluntaria; que los errores u omisiones en la presentación de la postulación del ciudadano no son atribuibles a la Comisión; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento de los plazos de la Convocatoria, así como los requisitos y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de inhabilitación realizada por las y los asambleístas.

#### **POR TANTO**

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Declarar la **IMPROCEDENCIA** de la impugnación solicitada, en consecuencia, se **CONFIRMA LA HABILITACIÓN** del postulante **N° 190 DANIEL AMADO CACERES COPA. con 3085435 1-B**

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE  
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**